

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de Chiquilistlán, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Chiquilistlán, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 08 de abril de 2025, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Chiquilistlán, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2023, iniciando la visita de auditoría el 28 de abril de 2025, concluyendo precisamente el día 02 de mayo de 2025, posteriormente se instruyó una segunda visita ordenada el día 09 de julio de 2025, comisionando a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Chiquilistlán, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2023, iniciando la visita de auditoría el día 14 de julio de 2025, concluyendo precisamente el día 18 de julio de 2025.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, y no existen fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en proceso de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio

fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, no se practicó visita de auditoría en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Alcance

Ingresos

Universo seleccionado	\$46,966,099
Muestra Auditada	\$46,876,518
Representatividad de la muestra	100%

Egresos

Universo seleccionado	\$38,440,081
Muestra Auditada	\$32,938,239
Representatividad de la muestra	86%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del municipio de Chiquilistlán, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.

- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.

- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.

- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Chiquilistlán, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2023. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$242,186.43.

23-DAM-PO-001-703200-A-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados omitieron presentar la documentación que acredite la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, no fueron presentadas evidencias documentales relativas a la recepción y destino final de los materiales adquiridos, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$242,186.43 (Doscientos cuenta y dos mil ciento ochenta y seis pesos 43/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1,225,625.49.

23-DAM-PO-002-703200-A-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización del gasto por parte

del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar las evidencias documentales relativas a la recepción y destino final de los materiales adquiridos, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$1,225,625.49 (Un millón, doscientos veinticinco mil, seiscientos veinticinco pesos 49/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$558,883.52.

23-DAM-PO-003-703200-A-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera,

omitieron proporcionar las evidencias documentales relativas a la recepción y destino final de los materiales adquiridos, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$558,883.52 (Quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$392,928.70.

23-DAM-PO-004-703200-A-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la revisión, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar las evidencias documentales relativas a la recepción y destino final de los materiales adquiridos, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$392,928.70 (Trescientos noventa y dos mil novecientos veintiocho pesos 70/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$60,000.00.

23-DAM-PO-005-703200-A-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar el instrumento jurídico en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo el arrendamiento de maquinaria, por lo que no es posible corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; además, se omitió presentar las evidencias documentales

relativas al cumplimiento del arrendamiento a favor de la entidad fiscalizada, junto con las constancias de las que se desprendieran los trabajos realizados con la maquinaria arrendada, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$228,520.00.

23-DAM-PO-006-703200-A-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor.

De igual manera, omitieron proporcionar el instrumento jurídico en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo el arrendamiento de pipa, por lo que no es posible corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; así mismo, se omitió presentar las evidencias documentales relativas al cumplimiento del arrendamiento, junto con las constancias de las que se desprendieran los trabajos realizados con la pipa arrendada, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$228,520.00 (Doscientos veintiocho mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$81,153.75.

23-DAM-PO-007-703200-A-01 Pliego de observaciones

Durante la revisión, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización del gasto por parte del máximo

órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar el instrumento jurídico en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios musicales, por lo que no es posible corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Finalmente, se omitió presentar las evidencias documentales relativas al cumplimiento de la prestación de los servicios a favor de la entidad fiscalizada y la realización de los eventos, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$81,153.75 (Ochenta y un mil ciento cincuenta y tres pesos 75/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de arrendamiento y servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación para jardines, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$36,929.76.

23-DAM-PO-008-703200-A-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización de la renta de los multifuncionales y la compra de abono por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar el instrumento jurídico en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios de renta de multifuncionales, por lo que no es posible corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; además, se omitió presentar las evidencias documentales relativas al cumplimiento de la prestación de los servicios a favor de la entidad fiscalizada, de la misma manera, omitieron añadir la documentación inherente a la recepción y destino final del abono para jardines adquirido, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$36,929.76 (Treinta y seis mil novecientos veintinueve pesos 76/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se

analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$59,013.21.

23-DAM-PO-009-703200-A-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización de la erogación por los mantenimiento, refacciones y accesorios para equipo de cómputo por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida. De igual manera, omitieron proporcionar el instrumento jurídico en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios, por lo que no es posible corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; además, se omitió presentar las evidencias documentales relativas a la prestación de los servicios a favor de la entidad fiscalizada, de la misma manera, omitieron añadir la documentación inherente a la recepción y destino final de las refacciones y accesorios adquiridos, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$59,013.21 (Cincuenta y nueve mil trece pesos 21/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la

atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$56,724.00.

23-DAM-PO-010-703200-A-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización del pago por desarrollo de sitio web y alta de correos eléctricos institucionales y uso de sistema a transparencia municipal por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar el instrumento jurídico en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios, por lo que no es posible corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Finalmente, se omitió presentar las evidencias documentales relativas a la prestación de los servicios a favor de la entidad fiscalizada, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$56,724.00 (Cincuenta y seis mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego

de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de medicinas y productos farmacéuticos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$305,122.12.

23-DAM-PO-011-703200-A-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización de la compra de medicamentos por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar las evidencias documentales relativas a la recepción y destino final de los medicamentos adquiridos; además, omitieron añadir la información y las constancias con las cuales se aclare cómo se otorgan los conceptos de seguridad social a los empleados municipales, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$305,122.12 (Trescientos cinco mil ciento veintidós pesos 12/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de medicinas y productos farmacéuticos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$232,368.47.

23-DAM-PO-012-703200-A-01 Pliego de observaciones

Durante la revisión, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización de la compra de medicamentos por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar las evidencias documentales relativas a la recepción y destino final de los medicamentos adquiridos; además, omitieron añadir la información y las constancias con las cuales se aclare cómo se otorgan los conceptos de seguridad social a los empleados municipales, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$232,368.47 (Doscientos treinta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 47/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de herramientas, refacciones y accesorios menores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$294,296.12.

23-DAM-PO-013-703200-A-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización de la compra de las llantas y cámaras para el mantenimiento de vehículos y maquinaria por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección y adjudicación de los proveedores. De igual manera, omitieron proporcionar las evidencias documentales relativas a la recepción, uso y destino de las llantas y cámaras adquiridas; además, omitieron remitir las constancias documentales del alta y/o registro en el patrimonio público municipal y resguardo correspondiente de los vehículos y/o maquinaria que les suministraron las llantas adquiridas, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$294,296.12 (Doscientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y seis pesos 12/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco

procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de herramientas, refacciones y accesorios menores, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe \$180,568.38.

23-DAM-PO-014-703200-A-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización de la compra de las refacciones para el mantenimiento de vehículos y maquinaria por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección y adjudicación de los proveedores. De igual manera, omitieron proporcionar el instrumento jurídico en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios de mantenimiento, por lo que no es posible corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; además, omitieron exhibir las evidencias documentales relativas a la prestación de los servicios a favor de la entidad fiscalizada; además, omitieron añadir las constancias documentales relativas a la recepción, uso y destino de las refacciones adquiridas. Así mismo, omitieron remitir la documentación concerniente al alta y/o registro en el patrimonio público municipal con el

resguardo correspondiente de los vehículos y/o maquinaria que les suministraron las refacciones adquiridas y que se recibieron mantenimiento. Finalmente, se omitió presentar los comprobantes con requisitos fiscales que fueron requeridos para complementar la comprobación de las erogaciones, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$180,568.38 (Ciento ochenta mil quinientos sesenta y ocho pesos 38/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$135,024.00.

23-DAM-PO-015-703200-A-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización de la reparación de la

maquinaria y camión de volteo de esta dependencia municipal por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar el instrumento jurídico en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios de mantenimiento, por lo que no es posible corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; además, omitieron exhibir las evidencias documentales relativas a la prestación de los servicios a favor de la entidad fiscalizada, de igual forma, omitieron añadir las constancias documentales concerniente al alta y/o registro en el patrimonio público municipal con el resguardo correspondiente de la maquinaria y camión que recibieron mantenimiento y/o reparación, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$135,024.00 (Ciento treinta y cinco mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden

social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe \$144,000.00.

23-DAM-PO-016-703200-A-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización el pago por música y sonido para los diversos eventos por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar el instrumento jurídico en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios musicales, por lo que no es posible corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; además, se omitió presentar las evidencias documentales relativas al cumplimiento de la prestación de los servicios a favor de la entidad fiscalizada y la realización de los eventos, finalmente, omitieron remitir los comprobantes con requisitos fiscales que complementen la debida comprobación de las erogaciones efectuadas, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$144,000.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido

a la atención del procedimiento.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$43,624.75.

23-DAM-PO-017-703200-A-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización del pago de refrescos renta de mobiliario para los diversos eventos por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar el instrumento jurídico en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo el arrendamiento de mobiliario, por lo que no es posible corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; además, se omitió presentar las evidencias documentales relativas al cumplimiento del alquiler y la realización de los eventos, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$43,624.75 (Cuarenta y tres mil seiscientos veinticuatro pesos 75/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$169,740.00.

23-DAM-PO-018-703200-A-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización la renta de sonido luces escenario, planta de luz y pantallas para los diversos eventos por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar el instrumento jurídico en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo el arrendamiento, por lo que no es posible corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; además, se omitió presentar las evidencias documentales relativas al cumplimiento del alquiler y la realización de los eventos, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$169,740.00 (Ciento sesenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego

de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de abono a préstamo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$200,000.00.

23-DAM-PO-019-703200-A-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización del pago y contratación de la deuda por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida. De igual manera, omitieron proporcionar el instrumento jurídico en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones del préstamo, por lo que no es posible corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Así mismo, se omitió añadir el recibo oficial por ingreso a las arcas municipales, al que se acompañara el estado de cuenta bancaria donde se vea reflejado el depósito por el monto convenido. Aunado al o anterior, se omitió adjuntar las constancias soportes del uso y destino final del préstamo otorgado; por último, omitieron agregar la información y documentación con la cual se justifique la contratación de un crédito con particulares, en razón de condiciones e intereses pactados, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría

Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de adquisición de inmueble, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe \$48,000.00.

23-DAM-PO-020-703200-A-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización del gasto y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida. De igual manera, omitieron proporcionar el instrumento jurídico en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones de la adquisición, por lo que no es posible corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Así mismo, se omitió agregar escritura pública incorporada al registro público de la propiedad con boleta registral, junto con el alta y/o registro en el patrimonio público municipal del bien inmueble adquirido debidamente firmado por las autoridades. Al igual, se omitió añadir el avalúo emitido por perito valuador, por último, omitieron agregar la información y documentación con la cual se esclareciera y justificara el registro contable efectuado, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de equipo de cómputo y tecnologías de la información, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$19,140.00.

23-DAM-PO-021-703200-A-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización de la compra de las computadoras por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar las constancias correspondientes al alta y/o registro en el patrimonio público municipal firmada, con su número de registro, su respectivo resguardo y fotografía de las computadoras adquiridas, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$19,140.00 (Diecinueve mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

22.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de maquinarias, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$42,920.00.

23-DAM-PO-022-703200-A-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización de la compra del compactador de basura por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor, o en su caso avalúo del bien adquirido. De igual manera, omitieron proporcionar las constancias correspondientes al alta y/o registro en el patrimonio público municipal firmada, con su número de registro, su respectivo resguardo y fotografía del compactador de basura, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$42,920.00 (Cuarenta y dos mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

23.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de equipo e instrumental médico y de laboratorio, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$75,000.00.

23-DAM-PO-023-703200-A-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización de la compra de la unidad odontológica por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar las constancias correspondientes al alta y/o registro en el patrimonio público municipal firmada, con su número de registro, su respectivo resguardo y fotografía de la unidad odontológica, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

24.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de limpieza y manejo de desechos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$250,000.00.

23-DAM-PO-023-703200-A-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización del pago al relleno sanitario por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar el instrumento jurídico en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios, por lo que no es posible corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; además, se omitió presentar las evidencias

documentales relativas al cumplimiento de la prestación de los servicios, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

25.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros para apoyos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1,200,000.00.

23-DAM-PO-025-703200-A-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización de la compra de los calentadores solares por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar la documentación relativa al programa en donde se encuentren debidamente establecidas las reglas de operación del

programa, a efecto de acreditar de una manera fehaciente que las entonces autoridades municipales llevaron a cabo el otorgamiento de los apoyos de conformidad con los criterios y normatividad específica aplicable para la ejecución del citado programa y/o instrumento jurídico en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la colaboración y participación del programa, así como, la recepción, aplicación y en su caso, comprobación de los recursos, a efecto de acreditar que ésta se llevó a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables al Programa; además, se omitió presentar las constancias de recepción de los calentadores por parte de los beneficiados que cumplieron con las reglas de operación para acceder al beneficio, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

26.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros para equipo de impresión, sin contar con los soportes

documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$98,155.60.

23-DAM-PO-026-703200-A-01 **Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización de la compra papelería, cartucho de tinta para impresoras de esta dependencia municipal por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar las evidencias documentales relativas a la recepción y destino final de la papelería adquirida, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$98,155.60 (Noventa y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

27.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los

soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$125,200.22

23-DAM-PO-027-703200-A-01 **Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización del pago por la asesoría legal por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar el instrumento jurídico en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios, por lo que no es posible corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Finalmente, se omitió presentar informes de actividades y las evidencias documentales referentes a la prestación de los servicios, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$125,200.22 (Ciento veinticinco mil doscientos pesos 22/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

28.- En la auditoría efectuada a la administración municipal del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se detectó que la entidad fiscalizada no presentó la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos correspondientes al mes de diciembre, así como el corte anual, ambos del ejercicio fiscal 2023; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen el destino, la comprobación y la justificación de los recursos públicos; Importe \$2,233,836.32.

23-DAM-PO-028-703200-A-01 Pliego de observaciones

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta dentro del plazo previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; sin embargo, fue presentada a esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos correspondientes al mes de diciembre, así como el corte anual, todos ellos del ejercicio fiscal 2023, procediéndose al análisis y verificación de la información ahí reportada, determinándose procedente la práctica de una nueva visita de auditoría, desprendiéndose de ella la emisión de un segundo pliego de observaciones, mismo que fue debidamente notificado a los sujetos fiscalizados, cuyos resultados se exponen en el cuerpo del presente informe, dentro de los resultados 29 al 37.

23-DAM-PA-001-703200-A-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Sin perjuicio de lo anterior, de los trabajos de revisión llevados a cabo por este Órgano Técnico, se identificó que, respecto a la presente observación, no se dio cumplimiento oportuno a las obligaciones en materia de rendición de cuentas a cargo de la entidad fiscalizada, advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable Falta Administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Derivado de la presentación de las cuentas detalladas de los movimientos de fondos ocurridos en el mes de diciembre, así como el corte anual, ambos del ejercicio fiscal 2023, se procedió a la revisión y análisis de la información ahí reportada, practicándose una **segunda visita de auditoría**; por lo que se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

29.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de abono a préstamo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$500,000.00.

23-DAM-PO-001-703200-A-01 **Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización del pago y contratación de la deuda por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida. De igual manera, omitieron proporcionar el instrumento jurídico en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones del préstamo, por lo que no es posible corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Así mismo, se omitió añadir el recibo oficial por ingreso a las arcas municipales, al que se acompañara el estado de cuenta bancaria donde se vea reflejado el depósito por el monto convenido. Aunado al o anterior, se omitió adjuntar las constancias soportes del uso y destino final del préstamo otorgado; por último, omitieron agregar la información y documentación con la cual se justifique la contratación de un crédito con particulares, en razón de condiciones e intereses pactados, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría

Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

30.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$34,800.00.

23-DAM-PO-002-703200-A-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización del pago por desarrollo de sitio WEB, correos institucionales y uso de sistema de transferencia por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar el instrumento jurídico en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios, por lo que no es posible corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Finalmente, se omitió presentar las evidencias documentales referentes a la prestación de los servicios, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de

los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

31.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe \$95,000.00.

23-DAM-PO-003-703200-A-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización de la renta de sonido y escenario en la plaza principal por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar el instrumento jurídico en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo el arrendamiento, por lo que no es posible corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; además, se omitió presentar las evidencias documentales referentes al arrendamiento a favor de la entidad fiscalizada y la realización de los eventos. Finalmente, omitieron añadir el

comprobante con requisitos fiscales que respalde el monto observado, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

32.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe \$45,000.00.

23-DAM-PO-004-703200-A-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización del pago de la banda por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar el instrumento jurídico en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios, por lo que no es

posible corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; además, se omitió presentar las evidencias documentales referentes a la prestación de los servicios a favor de la entidad fiscalizada y la realización de los eventos. Finalmente, omitieron añadir el comprobante con requisitos fiscales que respalde el monto observado, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

33.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe \$400,000.00.

23-DAM-PO-005-703200-A-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización del pago por la presentación de los grupos musicales por parte del máximo órgano del gobierno

municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar el instrumento jurídico en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de servicios, por lo que no es posible corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; además, se omitió presentar las evidencias documentales referentes a la prestación de servicios a favor de la entidad fiscalizada y la realización de los eventos. Finalmente, omitieron añadir el comprobante con requisitos fiscales que respalde el monto observado, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

34.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe \$32,000.00.

23-DAM-PO-006-703200-A-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización del apoyo a la Asociación Civil, por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida. De igual manera, omitieron proporcionar el comprobante con requisitos fiscales que respalde el monto observado; además, se omitió presentar la solicitud de apoyo por parte de la institución beneficiaria, con la información y documentación con la que se aclare y justifique la relación existente entre dicha institución y la persona receptora de los recursos, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

35.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$26,403.12.

23-DAM-PO-007-703200-A-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización del apoyo económico para costear gastos médicos, por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida. De igual manera, omitieron proporcionar la solicitud de apoyo junto con la documentación que demuestre la recepción del recurso por la persona beneficiada, acompañada con copia de identificación oficial.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$26,403.12 (Veintiséis mil cuatrocientos tres pesos 12/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

36.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos a comprobar por arrendamiento de maquinaria, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe \$414,320.00.

23-DAM-PO-008-703200-A-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización de la renta de maquinaria por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar el instrumento jurídico en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo el arrendamiento de maquinaria y pipa, por lo que no es posible corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; además, se omitió presentar las evidencias documentales relativas al cumplimiento del arrendamiento a favor de la entidad fiscalizada, junto con las bitácoras y/o constancias de las que se desprendieran los trabajos realizados con la maquinaria y pipa arrendada. Finalmente, omitieron añadir los comprobantes con requisitos fiscales que respalden el monto observado, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$414,320.00 (Cuatrocientos catorce mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

37.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se

analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos a comprobar por adquisición de materiales, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe \$415,900.00.

23-DAM-PO-009-703200-A-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación que acredite la autorización de la compra de los materiales por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron agregar las evidencias documentales que acrediten la recepción y destino final de los materiales adquiridos (material de banco, material fino de banco, concreto, piedra laja y arena). Finalmente, omitieron añadir los comprobantes con requisitos fiscales que respalde el monto observado, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$415,900.00 (Cuatrocientos quince mil novecientos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

Obra Pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Chiquilistlán, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliego de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

38.- No ha presentado la cuenta pública del mes de diciembre y corte anual, correspondiente todo ello al ejercicio fiscal 2023; Importe \$16,418,252.00.

23-DOM-PO-001-703200-A-01 Pliego de observaciones

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta dentro del plazo previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; sin embargo, fueron presentadas a esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco las cuentas detalladas de los movimientos de fondos ocurridos correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y corte anual, todos ellos del ejercicio fiscal 2023, procediéndose al análisis y verificación de la información ahí reportada, determinándose procedente la práctica de una nueva visita de auditoría, desprendiéndose de ella la emisión de un segundo pliego de observaciones, mismo que fue debidamente notificado a los sujetos fiscalizados, cuyos resultados se exponen en el cuerpo del presente informe, dentro del resultado 39.

23-DOM-PA-001-703200-A-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Sin perjuicio de lo anterior, de los trabajos de revisión llevados a cabo por este Órgano Técnico, se identificó que, respecto a la presente observación, no se dio cumplimiento oportuno a las obligaciones en materia de rendición de cuentas a cargo de la entidad fiscalizada, advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable Falta

Administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

Derivado de la presentación de las cuentas detalladas de los movimientos de fondos ocurridos en el mes de diciembre, así como el corte anual, todos ellos del ejercicio fiscal 2023, se procedió a la revisión y análisis de la información ahí reportada, practicándose una segunda visita de auditoría; por lo que se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

39.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Chiquilistlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Pavimentación con concreto hidráulico, redes de agua potable y drenaje en la calle Constitución, en el municipio de Chiquilistlán, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$7,984,075.02.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$7,984,075.02.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$510,897.06.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados referente a renta/arrendamientos de maquinarias y/o equipos; Importe \$197,780.00.

23-DOM-PO-001-703200-A-01 Pliego de observaciones

Durante la revisión, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la documentación requerida para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, por lo que no se aportaron elementos suficientes para acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. De igual manera, se omitió proporcionar los soportes técnicos y analíticos que aclaren, comprueben y justifiquen las diferencias de volúmenes detectadas durante la verificación de la obra, aunado a que tampoco se acompañó la documentación que acredite la debida contratación y ejecución de los trabajos realizados con la maquinaria arrendada, por lo que no se dio atención a los hallazgos detectados, persistiendo sin aclararse ni justificarse la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la obra pública, materia de estudio.

En virtud de lo anterior, se advierte un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$7,984,075.02 (Siete millones novecientos ochenta y cuatro mil setenta y cinco pesos 02/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, y no existen fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en proceso de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, no se practicó visita de auditoría en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que, derivado de la omisión en la presentación de documentación para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, no fue posible llevar a cabo el análisis pertinente, con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; por lo que se procedió a cerrar la auditoría con la información existente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, numeral 2, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En atención a los hallazgos, los sujetos fiscalizados fueron omisos en remitir información y/o documentación, por lo que, en lo que refiere a los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 39 no se aclaró ni justificó lo observado, por lo que no se consideran como atendidos; mientras que de los resultados 28 y 38 persisten hallazgos sin justificar.

Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño

Introducción

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, para el ejercicio 2023, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, cuyo sustento es el numeral 1, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). La revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, se realizó sobre dos rubros: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores previstos en el presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de *eficacia*; y 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de *eficiencia*, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar en si la gestión se apegó al principio de *economía*.

La información de carácter presupuestal que se sujetó a la evaluación fue: 1) el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento (Analítico de Ingresos, en lo sucesivo), 2) el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto de Gasto (Analítico de Egresos, en lo sucesivo), y 3) el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera (Balance Presupuestario, en lo sucesivo). Por otro lado, la información sobre desempeño que se suministró por la entidad fiscalizable y que fue materia de análisis fue: 1) el Avance de Programas, y 2) el informe de Evaluación de Programas; ambos documentos forman parte del Informe de Avance de Gestión Financiera previsto en el artículo 31 de la LFSRC.

Metodología

El primer rubro de la evaluación consistió en el análisis de la consistencia y del desempeño, que se realizó a partir de los documentos Avances de Programas y Evaluación de Programas, que forman parte del Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera. Para ello, se seleccionó aleatoriamente una muestra de hasta 100 indicadores, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Descripción del tamaño de la muestra de indicadores seleccionados para el análisis de consistencia y desempeño

Cantidad de indicadores previstos en el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento		Muestra de indicadores	Rango de la Intensidad de muestreo	
0	200	60	30%	100%
201	300	70	23%	35%
301	400	80	20%	27%
401	500	90	18%	22%
501	1000	100	10%	20%

Fuente: elaboración propia.

La muestra de indicadores seleccionados se distribuyó proporcionalmente entre los programas con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y los programas sin MIR, o de gestión. Posteriormente se analizó la consistencia de dichos indicadores, a partir de la congruencia en tres atributos: 1) el nombre de los indicadores, 2) el método de cálculo, y 3) las metas. Aquellos indicadores que resultaron inconsistentes, se descartaron del análisis de desempeño. En cambio, para aquellos indicadores que sí cumplieron los atributos de consistencia se efectuó el cálculo de su cumplimiento de metas, mismo que después fue promediado para estimar un desempeño general. El promedio de cumplimiento de metas calculado corresponde con un grado de desempeño como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 2. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficacia

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	Aceptable El porcentaje de cumplimiento de la meta oscila entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado

Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	En riesgo El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% o menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	Crítico El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un pésimo desempeño, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

El segundo rubro, consiste en la evaluación del desempeño presupuestal a partir de la información contenida en el Analítico de Ingresos, en el Analítico de Egresos y en el Balance Presupuestario, que forman parte del corte anual. Para determinar en qué grado la gestión se apegó al criterio de eficiencia, se determinó el nivel de subejercicio en el gasto, y se clasificó como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 3. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficiencia

Rango	Desempeño
Hasta 5% de subejercicio	Aceptable El porcentaje del presupuesto sub ejercido llega hasta 5% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica que la gestión se apegó al criterio de eficiencia.
Entre 5% y 10% de subejercicio	Moderado El porcentaje de presupuesto sub ejercido es superior al 5%, y menor o igual al 10% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia.
Subejercicio superior al 10%, o bien cualquier grado de sobre ejercicio	Crítico El porcentaje de presupuesto sub ejercido fue superior al 10%, o bien se ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que no se apegó al criterio de eficiencia.

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, como parte de la evaluación del desempeño presupuestal, y para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía, se efectuaron dos revisiones: 1) primero se calculó la razón entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el Analítico de Egresos) y los

ingresos recaudados (registrados en el Analítico de Ingresos), para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la programación en el gasto y la recaudación de ingresos; y 2) se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato Balance Presupuestario) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario). El propósito de este análisis fue determinar si la gestión se apegó al criterio de economía, de acuerdo con la clasificación que se plantea en la siguiente tabla.

Tabla 4. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía

		Balance presupuestario	
		Balance negativo (déficit presupuestal)	Balance positivo (superávit presupuestal)
Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	Ingresos recaudados y modificado de egresos difieren (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	Crítico con relación al principio de Economía, e indica que la gestión NO se apegó al criterio de economía	En riesgo por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión se aproximó razonablemente al criterio de economía
	Adecuación ingresos y modificado (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	En riesgo por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión NO se apegó al criterio de economía	Aceptable con relación al principio de Economía, e indica que la gestión SÍ se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

Resultados

Análisis Presupuestal

A partir de la información que contiene el corte anual presentado por el Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, se identificó la siguiente información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

Tabla 5. Análisis sobre congruencia de la información (pesos corrientes)

	Recaudado	Pagado
--	-----------	--------

De acuerdo con Estados Analíticos ^{1/}	\$64,435,152.93	\$62,372,150.15
De acuerdo con Balance presupuestal	\$64,435,152.93	\$62,372,150.15
Diferencia entre Estados Analíticos y Balance presupuestal	\$0.00	\$0.00

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2023 presentado por el Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

A partir de la revisión de los documentos presentados se identificó que la información de ingresos y egresos coincide entre el Balance Presupuestario y los Estados Analíticos .

Tabla 6. Análisis sobre desempeño presupuestal
(cifras en pesos a precios corrientes)

	De acuerdo con Estados Analíticos ^{1/}	De acuerdo con Balance presupuestal ^{2/}
Recaudado (ingresos) (A)	\$64,435,152.93	\$64,435,152.93
Modificado (egresos) (B)	\$76,958,758.73	NA
Devengado (egresos) (C)	\$62,383,113.93	NA
Remanentes (D)	NA	\$0.00
Pagado (egresos) (E)	\$62,372,150.15	\$62,372,150.15
Porcentaje de recursos subejercidos $[(B-C)/B*100]$	18.94%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	1.19	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	\$2,063,002.78
Eficiencia	Desempeño crítico	NA
Economía	Desempeño en riesgo	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2023 presentado por el Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

2/ Los importes corresponden al Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.

NA: No aplica.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, a la ASEJ, se identificó que el importe modificado de egresos fue de \$76,958,758.73, mientras que el importe de egresos devengados fue de \$62,383,113.93.

Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 1.19, dado que el importe modificado de egresos fue de \$76,958,758.73, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a \$64,435,152.93.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, reportó ingresos totales recaudados en el orden de \$64,435,152.93, sin remanentes de ejercicios fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de \$62,372,150.15.

Desempeño

A partir de la revisión y análisis de los documentos de Avance de Programas y de Evaluación de Programas, presentados por el Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, como parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, se obtuvo la siguiente información.

Tabla 7. Análisis de consistencia y desempeño sobre el Avance de Programas

Tipo de programas	Cantidad de Indicadores	Cantidad de indicadores en la muestra	Cantidad de indicadores con consistencia ^{1/}	Promedio de cumplimiento
Programas con MIR	0	NA	NA	NA
Programas con Indicadores de gestión	0	NA	NA	NA
General	0	NA	NA	NA

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Avance de Programas correspondiente al Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera, 2023 del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco.

1/ Indicadores consistentes son aquellos en los que existe congruencia entre el nombre del indicador, el método de cálculo y la meta del indicador.

NA: No aplica.

A partir de la revisión de los Avances de Gestión Financiera se identificó que el Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, no diseñó indicadores para orientar su desempeño, y medir el cumplimiento de sus objetivos. Por lo tanto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Por otro lado, a partir de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, no dio cuenta de los resultados de la gestión ni de los procesos concluidos.

En relación con el Informe Anual de Desempeño en la Gestión presentado por el Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, se determinó que dicho informe no contiene evidencias de los logros e impactos gerados en la gestión, ni metodologías para analizar y evaluar resultados.

Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño y orientación hacia resultados. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación se presentan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

40.- A partir de la información del avance de programas presentada por el Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, donde se observó que no definió indicadores para orientar su desempeño, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño crítico en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que no se mantuvo ajuste, pero tuvo un balance presupuestario con superávit, se concluye que la gestión se aproximó al criterio de economía.

23-DAD-ED-001-703200-A-02 Recomendación

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, *se recomienda* a las áreas de Hacienda Municipal, de Planeación o a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración del presupuesto municipal, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan al Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, orientar su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes. Respecto del desempeño presupuestal, dado que tuvo un desempeño crítico en materia de eficiencia, y estuvo en riesgo en materia de economía, se recomienda al área de Hacienda Municipal, revisar y en su caso replantear los procesos y procedimientos de ejercicio y control del gasto, para asegurar que la gestión financiera se apegue a los criterios de economía y eficiencia.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 40 (cuarenta) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 39 (treinta y nueve) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 37 (treinta y siete) observaciones por la cantidad de \$10,702,383.96 (Diez millones setecientos dos mil trescientos ochenta y tres pesos 96/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 1 (una) observación fue atendida, aclarando con ello la cantidad de \$2'233,836.32 (Dos millones doscientos treinta y tres mil ochocientos treinta y seis pesos 32/100 M.N.) que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.

- 36 (treinta y seis) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$8,468,547.64 (Ocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 64/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.
- Sin perjuicio de lo anterior, respecto de 1 (una) observación, persistieron hallazgos sin justificar. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 2 (dos) observaciones por la cantidad de \$24,402,327.02 (Veinticuatro millones cuatrocientos dos mil trescientos veintisiete pesos 02/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 1 (una) observación fue atendida, aclarando con ello la cantidad de \$16,418,252.00 (Dieciséis millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.
- 1 (una) observación no fue debidamente atendida, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$7,984,075.02 (Siete millones novecientos ochenta y cuatro mil setenta y cinco pesos 02/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de

Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

- Sin perjuicio de lo anterior, respecto de 1 (una) observación, persistieron hallazgos adicionales. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Resumen de Recomendaciones

Se formuló 1 (una) recomendación, de la siguiente manera:

Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 40 de este documento.

Recuperaciones Operadas

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

Recuperaciones Probables

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del municipio de Chiquilistlán, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$16,452,622.66 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos veintidós pesos 66/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis de la gestión financiera y obra pública, en lo que se refiere a los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 38, identificados con los códigos 23-DAM-PO-001-703200-A-01, 23-DAM-PO-002-703200-A-01, 23-DAM-PO-003-703200-A-01, 23-DAM-PO-004-703200-A-01, 23-DAM-PO-005-703200-A-01, 23-DAM-PO-006-703200-A-01, 23-DAM-PO-007-703200-A-01, 23-DAM-PO-008-703200-A-01, 23-DAM-PO-009-703200-A-01, 23-DAM-PO-010-703200-A-01, 23-DAM-PO-011-703200-A-01, 23-DAM-PO-012-703200-A-01, 23-DAM-PO-013-703200-A-01, 23-DAM-PO-014-703200-A-01, 23-DAM-PO-015-703200-A-01, 23-DAM-PO-016-703200-A-01, 23-DAM-PO-017-703200-A-01, 23-DAM-PO-018-703200-A-01, 23-DAM-PO-019-703200-A-01, 23-DAM-PO-020-703200-A-01, 23-DAM-PO-021-703200-A-01, 23-DAM-PO-022-703200-A-01, 23-DAM-PO-023-703200-A-01, 23-DAM-PO-024-703200-A-01, 23-DAM-PO-025-703200-A-01, 23-DAM-PO-026-703200-A-01 y 23-DAM-PO-027-703200-A-01, 23-DAM-PA-001-703200-A-02 y 23-DOM-PA-001-703200-A-02, todos ellos correspondientes a la primera visita de auditoría; así como los resultados 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 39, identificados con los códigos 23-DAM-PO-001-703200-A-01, 23-DAM-PO-002-703200-A-01, 23-DAM-PO-003-703200-A-01, 23-DAM-PO-004-703200-A-01, 23-DAM-PO-005-703200-A-01, 23-DAM-PO-006-703200-A-01, 23-DAM-PO-007-703200-A-01, 23-DAM-PO-008-703200-A-01, 23-DAM-PO-009-703200-A-01 y 23-DOM-PO-001-703200-A-01, correspondientes a la segunda visita de auditoría, se ha determinado remitirlos a las instancias correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron

denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023.

Informe final de la revisión

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para su preparación, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23,**

24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en suplencia del Reglamento de Construcción del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.